

Andacollo, 06 de Junio de 1997.-

- ORDENANZA N° 165/97 -

VISTO:

El expediente N° 202/97, generado por los Señores: **VALDEZ, José Rolando y ESCOBAR, José**, ante el Honorable Concejo Deliberante de Andacollo;
La resolución N° 019/97; y

CONSIDERANDO:

Que mediante tal Resolución este cuerpo Deliberante a resuelto por unanimidad autorizar la compra de un trapiche y materiales para la construcción de un galpón, destinado a la puesta en marcha de un emprendimiento minero, imputándose el gasto a la partida de Promoción de Proyectos Productivos del Honorable Concejo Deliberante.-

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la mencionada Resolución, es necesario autorizar por Ordenanza al Poder Ejecutivo Municipal, a la firma de un convenio con los solicitantes mencionados.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

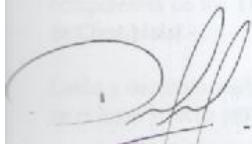
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

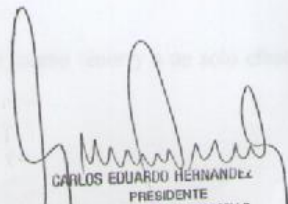
ARTÍCULO N° 1°: AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar la firma del convenio que figura como anexo a la presente, con los solicitantes los Señores: VALDEZ, JOSÉ ROLANDO Y ESCOBAR, JOSÉ, donde se fijan las pautas y condiciones para el cumplimiento de la Resolución 19/97.-

ARTICULO N° 2°: Elévese al Poder Ejecutivo Municipal para su cumplimiento y demás efectos, comuníquese, cumplido ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Poder Ejecutivo
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO

- CONVENIO DE APORTE REINTEGRABLE -

En la localidad de Andacollo, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete, entre los que suscriben, por una parte el Municipio de Andacollo, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Sr. Domingo Argentino Coletti quien acredita su identidad con DNI N° 10.042.019, con domicilio en calle Nahueve y Domuyo (sede de la Municipalidad de Andacollo), en adelante denominado "EL MUNICIPIO"; y por la otra parte los Sres. JOSÉ ESCOBAR y JOSÉ ROLANDO VALDEZ, quienes acreditan su identidad con DNI N° 12.004.679 y 11.132.708 respectivamente, ambos con domicilio en Andacollo, en adelante denominados "LOS BENEFICIARIOS", convienen en celebrar el presente Contrato de entrega de aporte reintegrable, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Artículo 1°: El presente se realiza en virtud de lo establecido por la Resolución N°19/97 del H.C.D., en la cual se autoriza la compra de un trapiche y materiales para la construcción de un galpón destinado a la puesta en marcha de un microemprendimiento minero, por un importe total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), imputando dicho gasto a la partida de Promoción de Emprendimientos Productivos del H.C.D. de Andacollo.- Dicha Resolución corresponde al Expte. N°202/97 de la Comisión de Producción y Turismo del H.C.D. -

Artículo 2°: El municipio entrega en carácter de aporte reintegrable y los beneficiarios reciben en tal carácter la suma de dinero mencionada en el Art. anterior, la que deberá ser destinada únicamente a lo autorizado en el Art. 1° de la Resolución 19/97.-

Artículo 3°: El aporte en cuestión será entregado a los beneficiarios el día-
Los beneficiarios reintegrarán la suma dineraria de la siguiente forma:

- En dieciocho (18) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CTS. (\$ 138,88.-) cada una.-
- La primera cuota deberá ser abonada del 1 al 10 de Enero de 1998 y las subsiguientes entre los días 1 y 10 de cada mes.-
- Todas las cuotas mencionadas precedentemente serán abonadas en la Oficina de Recaudaciones de la Municipalidad de Andacollo e imputadas a la partida de origen.-

Artículo 4°: Queda expresamente prohibido a los beneficiarios, destinar el dinero recibido a otro fin que no sea el mencionado la Resolución 19/97 del H.C.D. -

Artículo 5°: El emprendimiento se desarrollará en un predio municipal mediante la operatoria de Comodato de Tierras Fiscales, según lo establecido en el Art. N° 12 bis de la Ordenanza Municipal N° 130/97, ampliatoria de la N° 24/96.-

Artículo 6°: Los beneficiarios garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, con el Trapiche adquirido y las mejoras introducidas en el predio fiscal.-
En caso de incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas consecutivas y/o tres (3) cuotas alternadas, este Contrato se resolverá y por su exclusiva culpa y los beneficiarios perderán, en favor del Municipio, los bienes objeto de la garantía.-

Artículo 7°: Una vez cumplida todas y cada una de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, podrán disponer libremente del Trapiche adquirido.-

Así también, una vez cumplida las cláusulas, requisitos y condiciones del contrato de comodato de tierras fiscales, podrán garantizar la adjudicación en venta de la misma.-

Artículo 8°: Para cualquier caso de divergencia acerca de la interpretación y/o cumplimiento del presente, las partes establecen sus domicilios en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chos Malal.-

Leído y de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-